

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET CONMUTADO Y TELEFONÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. SERGIO ROSAS BETANZOS (EN LO SUCESIVO MASRED COMUNICACIONES) Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR. (EN LO SUCESIVO "EL USUARIO" O "EL CLIENTE") REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE FRANCISCO CARAVANTES HERNÁNDEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA MASRED POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- a) Ser una persona física con actividad empresarial, constituido conforme a las leyes mexicanas, según consta en la secretaría de hacienda y crédito público con RFC ROBS731114V73.
- b) Que dentro de su objeto social se encuentra la comercialización y a la prestación de servicios diversos, entre los que se encuentra la prestación de servicios de comunicación y telecomunicaciones, incluyendo la integración de servicios de valor agregado en materia de telecomunicaciones, utilizando para ello cualquiera de los diversos medios de comunicación disponibles para permitir enlaces de voz, datos y video a personas, empresas y organizaciones públicas y privadas en general, ya sea por cuenta propia o en representación de terceros (en lo sucesivo "EL SERVICIO").
- c).- Ser solvente económicamente para obligarse en los términos del presente contrato.
- d).- Que es su voluntad el obligarse en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

II.- DECLARA EL USUARIO POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- a) Que la UTSSO es una entidad de la administración pública paraestatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción ii, 59 y 60 de la ley orgánica de poder ejecutivo del estado de oaxaca; 1 y 2 del decreto número 2005, mediante el cual se aprueba la creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, publicado en el extra del periódico oficial del gobierno del Estado, el 10 de junio de 2013.
Que dentro de sus principales objetivos se encuentran: ofrecer programas cortos de educación superior, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; desarrolla estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; desarrolla funciones de vinculación con los sectores público, Privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
- b) Que el Lic. Jorge Francisco Caravantes Hernández, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como rector de la universidad tecnológica de la sierra sur de oaxaca, de fecha 22 de agosto del 2017; asimismo cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 y 14 fracción I y IX del decreto número 2005, mediante el cual se aprueba la creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, publicado en el extra del periódico oficial del gobierno del estado, el 10 de junio de 2013.
- c) Su Registro Federal de Contribuyentes es UTS1306117A3.
- d) Para el ejercicio y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Magnolia S/N de la Ciudad de Villa Sola de Vega Oaxaca C.P. 71400.

- e) Que la firma del presente instrumento, constituye un signo inequívoco de que es su libre voluntad celebrar el presente contrato y obligarse en términos del mismo.
- f).- Que ha recibido a su entera satisfacción la información relativa a la prestación de EL SERVICIO, al contenido del presente Contrato, al contenido de sus Anexos; que reconoce como parte integrante del presente contrato ambas caras de este documento y demás documentación relacionada y que comprende cabalmente sus términos y condiciones, siendo su voluntad el adherirse integralmente al presente contrato.
- g).- Que desea contratar EL SERVICIO que MASRED COMUNICACIONES presta, de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:

MASRED se obliga a prestar EL SERVICIO materia del presente contrato a EL USUARIO para su uso en los lugares en que se convengan por escrito y autorice MASRED según la viabilidad técnica, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, sujeto a las características técnicas descritas en el Anexo "A" del presente contrato. EL USUARIO reconoce y se obliga a pagar EL SERVICIO contratado cuyas características se detallan en el presente documento, así como cualquier otro bien o servicio que se contrate en este acto o que llegue a contratar de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato. El contrato tiene una cobertura global para cualquier servicio solicitado de manera previa o posterior a la firma del presente contrato por parte DEL CLIENTE, mediante orden de compra o de servicio o con cualquier otro nombre que se le designe a la solicitud de señal o equipo motivo del presente contrato, firmada por el Lic. Jorge Francisco Caravantes Hernández o la persona que EL CLIENTE designe para firmar dichas órdenes de compras, dicha designación se entenderá aceptada por MASRED sin necesidad de alguna aceptación previa por ambas partes, ya que sólo bastará el simple envío de la orden de compra o de servicio o con cualquier otro nombre que se le designe a la solicitud de señal o equipo motivo del presente contrato del CLIENTE por cualquier medio a MASRED. Cada una de las órdenes de compra o de servicio o con cualquier otro nombre que se le designe a la solicitud de señal o equipo motivo del presente contrato formarán parte integrante del mismo y les serán aplicables todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento. En el caso de la renta DEL SERVICIO, se entenderá que el periodo mínimo de vigencia del contrato para cada equipo individual, será de 12 meses forzosos, contabilizados a partir de la fecha de recepción por cualquier medio de las órdenes de compra o de servicio o con cualquier otro nombre que se le designe a la solicitud de señal o equipo motivo del presente contrato.

SEGUNDA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE EL SERVICIO:

MASRED sólo está obligado a prestar EL SERVICIO una vez que EL EQUIPO se encuentre instalado en el lugar convenido y se haya pagado el costo total del mismo, de Acuerdo al plan contratado por EL USUARIO, mismo que se expresa en este documento.
La renta por la conectividad y el acceso conmutado a Internet (cuyas características se detallan en la cláusula sexta y el Anexo "A" de este contrato), será de \$ 3,000.00 (MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) mensuales por el periodo de vigencia del

contrato. EL USUARIO deberá realizar el primer pago por la conectividad al 100% en los 15 días posteriores a la instalación del equipo completo y en condiciones operativas para su comisionamiento, en el entendido de que MASRED no estará obligado a proveer EL SERVICIO si no se ha efectuado dicho pago.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN Y PLAZO DE CONTRATACIÓN:

Por la prestación de EL SERVICIO objeto del presente contrato, EL USUARIO se obliga a pagar a MASRED las cantidades que este último oferte como vigentes al momento de contratar o renovar EL SERVICIO. La vigencia del presente contrato es de 12 meses forzosos a partir de la fecha de firma de este Contrato, tomando en cuenta que este contrato seguirá vigente en todas sus partes hasta en tanto termine el plazo de cuatro meses por el servicio contratado conforme a las órdenes de compra o de servicio o con cualquier otro nombre que se le designe a la solicitud de señal o equipo motivo del presente contrato recibidas por cualquier medio a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato. EL USUARIO se obliga a cubrir a MASRED el número de meses a la renta pactada, sin que exista forma de eludir tal responsabilidad.

CUARTA.- FORMA Y ÉPOCA DE PAGO:

EL SERVICIO será facturado por mensualidad adelantada a EL USUARIO y el pago deberá ser realizado dentro de los 15 días naturales de cada mes. En caso de que MASRED no reciba el pago de EL SERVICIO a más tardar a las 12:01 p.m. del día 4 de cada mes, se procederá a suspender EL SERVICIO inmediatamente.

MASRED remitirá por correo o por cualquier otro medio al domicilio de EL USUARIO, la factura correspondiente. El hecho de que EL USUARIO no reciba dicha factura, no libera al mismo de la obligación de pago de EL SERVICIO dentro del plazo establecido para tal efecto, siendo responsabilidad de EL USUARIO solicitar su saldo a MASRED y efectuar el pago oportuno del mismo.

EL USUARIO queda obligado a pagar a MASRED de cualquier otro cargo derivado de la ejecución del presente contrato.

Sin menoscabo de lo anterior EL USUARIO podrá realizar los pagos por periodos anticipados.

QUINTA.- USO DEL SERVICIO:

EL SERVICIO podrá ser utilizado por las personas o empresas a las que el USUARIO determine como autorizadas para acceder al canal de comunicación, siendo el USUARIO el responsable del uso final que se le dé a la conectividad por parte de sus autorizados, considerándose la capacidad total establecida descrita en el presente contrato, dentro de las empresas autorizadas por EL USUARIO se encuentran: Las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca. El USUARIO será responsable por la utilización que se haga DEL SERVICIO, independientemente de la persona que haga uso de los mismos; teniendo la obligación de comunicarle a MASRED el número y características de los equipos con los que utilice EL SERVICIO.

SEXTA.- PLAN CONTRATADO:

EL USUARIO contrata a MASRED un plan de servicio de 7 MBPS por 3 Mbps (conmutado) con sobre suscripción de 1 a 1 en su enlace, y una respuesta menor a 100 ms por medio del comando PING del punto de partida de la señal con su destino final y una disponibilidad de enlace RF mínima del 99.51% a un precio de \$ 3,000.00 MN más IVA de manera mensual por servicio (Área Administrativos) por el periodo de vigencia del presente contrato. Como servicio adicional y sin renta mensual se entregará la línea telefónica, pagando únicamente las llamadas salientes que pudieran originarse hacia la red pública. El costo de las llamadas salientes es de \$0.80 centavos local y nacional y a teléfonos celulares \$1.50 el minuto; las llamadas entrantes no tienen costo al igual que las llamadas entre líneas de la Empresa MASRED.

Previo acuerdo MASRED podrá realizar un UPGRADE de la velocidad de conexión a Internet por medio del enlace sin costo alguno para el USUARIO, salvo el costo de la primer renta mensual del nuevo plan acordado por ambas partes, utilizando además la misma infraestructura siempre y cuando esta última lo permita, ya que se depende del número de usuarios activos y del volumen total de datos enviados y recibidos.

SÉPTIMA.- SERVICIOS ADICIONALES, DE VALOR AGREGADO Y OTROS:

EL USUARIO obtiene como servicios adicionales a los que en este contrato se especifica y sin costo alguno (excepto donde se indique), los siguientes:

- o Soporte técnico las 24 horas, los 365 días del año
- o Soporte técnico en sitio (aplican sólo viáticos del técnico)
- o Actualizaciones de software
- o Asesoría en el uso de aplicaciones que utilicen o dependan de la plataforma terrestre
- o Capacitación sobre técnicas de apuntamiento y resolución de problemas (por medio del centro de soporte)
- o Circuito Cerrado de vigilancia que consta de dos Cámaras a color IP series SN 767139887 y 767139888; dos Radios Loco M5 Ubiquiti serie 788A2034EF36 y 788A206A9762; un Monitor ViewSonic serie T6Q131250441; un DVR serie C02042538; un Disco duro BarraCuda serie Z4Z977RN; una tarjeta de video serie CO2042538, el cual se instalará en la entrada de las instalaciones del plantel en cuestión
- o 5 Teléfonos IP Grandstream series 20EZ1JCGC0A8A67D, 20EZ1JCGC0A8A680, 20EZ1JBGB0A57346, 20EZ1JCGC0A8A665 y 20EZ1JCGC0A8A675
- o El equipo del Circuito Cerrado así como los teléfonos IP quedarán en comodato y bajo el resguardo de la Universidad mientras esté vigente el presente contrato.

EL USUARIO además, podrá contratar a MASRED, cualquiera de los servicios, sean adicionales, de valor agregado o de cualquier otra naturaleza que oferte MASRED, previa solicitud o mediante el consentimiento expreso de los mismos, aceptando EL USUARIO los cargos que conciban. Los servicios y las tarifas aplicables a los mismos se determinarán atendiendo a las tarifas vigentes al momento de contratarlos. MASRED en cualquier tiempo podrá ofrecer nuevos servicios, así como modificar las características de los existentes. En caso de ser contratado un servicio nuevo, se hará del conocimiento de EL USUARIO mediante factura, aviso por escrito o a través de cualquier otro medio, la descripción del servicio en cuestión y los cargos aplicables al mismo.

MASRED proporcionará los servicios adicionales, de valor agregado o de cualquier otra naturaleza contratados por EL USUARIO, siempre y cuando EL EQUIPO con el que cuente EL USUARIO, cumpla con los requisitos técnicos de operación, instalación, funcionamiento y homologación que requiera MASRED para tales efectos.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Los derechos y obligaciones que a cargo y/o a favor de EL USUARIO se contienen en el presente contrato, son considerados personalísimos, por lo que EL USUARIO no podrá cederlos o traspasarlos por ningún medio sin la previa autorización de MASRED e identificando plenamente quién será el nuevo USUARIO, el que siendo aceptado se subrogará a los derechos y obligaciones del anterior Usuario.

NOVENA - OBLIGACIONES DE MASRED:

MASRED prestará los servicios en los términos que establecen la legislación aplicable y lo contenido dentro del presente contrato, según se detallan en el Anexo "A"

Términos de servicio:

1. Sobresuscripción o Contención: 1 a 1 en su canal de comunicación, 7 Mbps de descarga x 3 Mbps de envío* conmutado
2. Enlace RF terrestre: 99.51% mínimo, es decir, una disponibilidad del enlace absoluta mínima del 99.51% en base anual.
3. Telefonía con un número local y tarifas descritas en el anexo C.

*Esta disponibilidad está sujeta a variaciones en Internet, velocidad del host conectado, saturación de ruta o servidor destino y las condiciones generales de la red pública. Se considera esta disponibilidad, tomando en cuenta estrictamente el circuito entre el ruteador del cliente y el ruteador central de MASRED.

Cuotas máximas de descarga: Sin cuotas máximas
 Límite de descarga: Sin límites

DÉCIMA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

MASRED podrá suspender la prestación del servicio, sin responsabilidad alguna de su parte en los siguientes casos:

- a).- Porque EL USUARIO no pague la mensualidad de acuerdo a las cláusulas relativas pactadas en este contrato.
- b).- En incurrir EL USUARIO en incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en este instrumento.
- c).- La falta de localización de EL USUARIO.
- d).- Si se comprueba que EL USUARIO utiliza EL SERVICIO como medio para cometer actos ilícitos de acuerdo a la legislación aplicable.

La suspensión de EL SERVICIO por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, no autoriza a EL USUARIO a incumplir con sus obligaciones de pago para cada uno de los meses dentro del plazo forzoso contratado al amparo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO:

A efecto de llevar a cabo el restablecimiento del servicio, EL USUARIO deberá subsanar la causa que dio origen y además deberá cubrir el costo por concepto de reconexión de EL SERVICIO vigente al momento de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- ROBO O EXTRAVÍO DEL EQUIPO:

En caso de que EL EQUIPO sufra algún robo, extravío ó daños materiales que no estén cubiertos por la garantía y/o

Las condiciones de arrendamiento (de acuerdo al Anexo "B"), EL USUARIO será responsable de su reposición.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN DE DISCRECIONALIDAD:

Ambas partes convienen que desde la firma del presente contrato, deberán guardar confidencialidad sobre toda la información que reciban y de los documentos que se manejen en virtud del mismo. En este sentido se manifiesta expresamente que toda la información que se maneje será Confidencial, a menos que sea información del conocimiento público, o que se haga del conocimiento público por medios diferentes a las partes del presente contrato, por lo que se deberá guardar discreción y confidencialidad sobre dicha información ya que de lo contrario se impondrán las penas que al efecto dispone la Ley de Propiedad Industrial.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES:

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato y/o sus ANEXOS, será establecida por escrito por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:

Los avisos y notificaciones entre las partes serán por escrito y se llevarán a cabo en los domicilios que se han manifestado dentro del presente contrato, a no ser que

cualquiera de las partes notifique a la otra su cambio de domicilio.

DECIMA SEXTA.- DE LA COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento de las Cláusulas contenidas en este Contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las Partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato por duplicado, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Oaxaca, Oax. El día 1 de Enero de 2018, quedando un ejemplar original en poder de cada parte.

UTSSO


Lic. Jorge Francisco Caravantes Hernández

MASRED

 Ing. Sergio Rosas Betanzos